



ACUERDO CNH.200.015/2023 POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS ADOPTA MEDIDAS DE EMERGENCIA CON RELACIÓN A LAS CESIONES DE INTERESES DE PARTICIPACIÓN DE E&P HIDROCARBUROS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. A FAVOR DE HOKCHI ENERGY, S.A. DE C.V. Y DE HOKCHI ENERGY, S.A. DE C.V. A FAVOR DE SIERRA BLANCA P&D, S. DE R.L. DE C.V., SIERRA CORONADO E&P, S. DE R.L. DE C.V., SIERRA OFFSHORE EXPLORATION, S. DE R.L. DE C.V. Y SIERRA PEROTE E&P, S. DE R.L. DE C.V., E INSTRUYE LA SUSCRIPCIÓN DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO PARA LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA NÚMERO CNH-R01-L02-A2/2015.

RESULTANDOS:

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expidieron las Leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (en adelante LORCME), así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO. Que, a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) le fueron conferidas nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

TERCERO. Que, el 7 de enero de 2016, la Comisión y Hokchi Energy, S.A. de C.V. en consorcio con E&P Hidrocarburos y Servicios, S.A. de C.V. (en adelante, Contratista) suscribieron el Contrato para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida CNH-R01-L02-A2/2015, correspondiente al Área Contractual 2 (en adelante, Contrato).

CUARTO. Que, de conformidad con lo establecido en la definición de "Operador" de la Cláusula 1.1 del Contrato, se designó como Operador a la empresa Hokchi Energy, S.A. de C.V. (en adelante, Hokchi).

QUINTO. Que, el 5 de abril de 2017 la Comisión emitió el Acuerdo CNH.DGC.01/17 por el que se tomó conocimiento del Aviso de cesión del veinte por ciento (20%) del Interés de Participación de E&P Hidrocarburos y Servicios, S.A. de C.V. (en adelante E&P) a favor de Hokchi, en términos del artículo 17 de los Lineamientos por los que se establecen los requisitos y el procedimiento para celebrar alianzas o asociaciones en las que se lleve a cabo la cesión del control corporativo y de gestión o del control de las operaciones, respecto de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos (en adelante, Lineamientos).

SEXTO. Que, el 31 de marzo de 2022, el Órgano de Gobierno de la Comisión, mediante la Resolución CNH.E.28.001/2022, instruyó que se llevara a cabo la suscripción del Convenio Modificadorio, el cual fue suscrito el 13 de mayo de 2022, entre la Comisión, Hokchi, E&P y AEI



Hidrocarburos, S.A. de C.V. (en adelante, AINDA) con la finalidad de hacer constar la cesión del tres punto seis por ciento (3.6%) del Interés de Participación de Hokchi a favor de AINDA y la cesión de cinco por ciento (5%) del Interés de Participación de E&P a favor de Hokchi.

SÉPTIMO. Que el 10 de noviembre de 2022, el Contratista presentó escrito ante esta Comisión por el cual en términos del artículo 17 de los Lineamientos, Hokchi dio aviso que el 24 de octubre de 2022 celebraron los convenios de cesión de Intereses de Participación que no resultan en una Cesión de Control Corporativo y de Gestión, en los que:

1. E&P cedió a favor de Hokchi el quince por ciento (15%) de su Interés de Participación, y
2. Hokchi a su vez, cedió el siete por ciento (7%) de su Interés de Participación a favor de Sierra Blanca P&D, S. de R.L. de C.V. (en adelante, Sierra Blanca), el veinte por ciento (20%) a favor de Sierra Coronado E&P, S. de R.L. de C.V. (en adelante, Sierra Coronado), el tres por ciento (3%) a favor de Sierra Offshore Exploration, S. de R.L. de C.V. (en adelante, Sierra Offshore) y el siete por ciento (7%) a favor de Sierra Perote E&P, S. de R.L. de C.V. (Sierra Perote), sujeto a que la Comisión emita la resolución por la que se autorice dicha cesión y se instruya la suscripción del Convenio Modificadorio del Contrato.

OCTAVO. Que, la Dirección General de Contratación para la Exploración y Extracción (en adelante, DGCEE) de la Comisión mediante Memo 236.006/2023 de fecha 16 de enero de 2023, emitió opinión favorable respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases de Licitación CNH-R01-L02/2015 de Sierra Blanca, Sierra Coronado, Sierra Offshore y Sierra Perote.

NOVENO. Que el 2 de febrero de 2023, el Contratista presentó el escrito 195/2023 en el que solicitó a la Comisión, lo siguiente:

“...

Emita una resolución respecto de la solicitud notificada el 10 de noviembre de 2022 mediante el Aviso de Cesión de Intereses de Participación, y, consecuentemente, instruya la formalización del convenio modificadorio del Contrato, derivado de la Transacción, en términos de la cláusula 26 del Contrato, en donde se hagan constar los nuevos porcentajes de Interés de Participación de cada una de las Empresas Participantes.

*Lo anterior, toda vez **que la consumación de la Transacción, y consecuentemente la incorporación de los Potenciales Cesionarios al Consorcio, favorece al cumplimiento del Programa de Trabajo y Presupuesto de 2023.** En caso de no lograr la incorporación de los Potenciales Cesionarios al Consorcio, previo al cierre del primer trimestre 2023, dicha situación podría perjudicar la ejecución de las actividades petroleras previstas en el Programa de Trabajo y Presupuesto 2023 y, por consiguiente, resultar en una posible reducción en la producción contemplada durante el 2023.”*

[Énfasis añadido]



Lo anterior, en términos de las Cláusulas 23.1 y 26 del Contrato, de conformidad con la opinión proporcionada por la DGCEE con fundamento en el artículo 27, fracción VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante RICNH), la propuesta de Acuerdo elaborada por la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos (en adelante, DGJAC), con fundamento en el artículo 28 fracción V del RICNH, previa validación jurídica de la Dirección General de Consulta con fundamento en el artículo 31, fracción I, incisos a) y c) del RICNH, así como el análisis jurídico llevado a cabo por la Unidad Jurídica de la Comisión mediante Memorándum 230.103/2023 de 9 de febrero de 2023; y conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Que el suscrito es competente para pronunciarse respecto del presente Acuerdo en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción I, 5, 31, fracciones VI, VII y XII y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 4, 5, 7, 22, fracciones I, III, X, XXIV y XXVII, 23, fracciones IV, XI y XIII, 38, fracciones I y III, y 39, fracciones V y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 3, fracción IV, 10, fracción, II, 11, 13, fracciones II, inciso i), X, XI, penúltimo y último párrafos, 14, fracciones IX, XVII y XVIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, las Cláusulas 23.1 y 26 del Contrato y el Acuerdo CNH.E.94.006/2022.

SEGUNDO. MEDIDA DE EMERGENCIA. Que el 15 diciembre de 2022, el Órgano de Gobierno de la Comisión emitió el Acuerdo CNH.E.94.006/2022 en el cual se instruyó a las Unidades Administrativas de esta Comisión, para que, en caso de que no exista el quorum requerido para sesionar por parte del Órgano de Gobierno, se aplique lo establecido en sus Considerandos TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO.

De igual forma, el Acuerdo CNH.E.94.006/2022 instruye al Comisionado Presidente asumir las consideraciones a las cuales se arribe en las Reuniones Técnico-Jurídicas, ello a efecto de emitir los actos que le permitan materializar las conclusiones y acuerdos derivadas de dichas reuniones, entre las cuales podrá estar de manera enunciativa mas no limitativa, el mecanismo de medidas de emergencia respecto de las actividades reguladas, o cualquier otro que le permita cumplir con dicho fin.

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 23, fracción XI, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, es facultad del Comisionado Presidente adoptar en casos excepcionales, las medidas de emergencia que estime necesarias respecto de las actividades reguladas, con la finalidad de que los principios señalados en la misma se materialicen a cabalidad.

Sobre el particular, mediante memorándum 230.379/2022 de 22 de septiembre de 2022, la Unidad Jurídica de la Comisión emitió una opinión jurídica sobre la aplicación de dicho artículo en el cual precisa que la medida de emergencia para adoptar es la emisión de un Acuerdo



emergente debidamente fundado y motivado a fin de pronunciarse respecto de los procedimientos administrativos a cargo de la Comisión.

De manera particular, la Unidad Jurídica precisó que el Acuerdo deberá ser emitido en aquellos casos en los que, del análisis técnico realizado por las Unidades Administrativas correspondientes, se determine que, de no existir un pronunciamiento por parte de la Comisión exista de manera directa una posible afectación a la continuidad de las Actividades Petroleras, toda vez que la consumación de las transacciones del Contratista, y consecuentemente la incorporación de Sierra Blanca Sierra Coronado, Sierra Offshore y Sierra Perote, favorece al cumplimiento del Programa de Trabajo y Presupuesto de 2023.

En tal contexto, es necesario indicar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Ley de Hidrocarburos, las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos se consideran estratégicas.

Ahora bien, con motivo de la conclusión del período de la entonces Comisionada Alma América Porres Luna, el 31 de diciembre de 2022, tuvo como consecuencia que dicho Órgano de Gobierno actualmente no cuente con el quórum requerido de conformidad con el artículo 10, párrafo tercero, de la LORCME, para sesionar válidamente con la asistencia de cuando menos cuatro de sus Comisionados y, por lo tanto, se encuentra imposibilitado para resolver de manera colegiada, la Solicitud que nos ocupa, toda vez que en términos del artículo 13, fracción II, inciso i) del RICNH corresponde al Órgano de Gobierno de esta Comisión, entre otras, resolver los procedimientos de cesión del Interés de Participación de los Contratos y la suscripción del Convenio Modificadorio correspondiente.

Derivado de lo anterior, el suscrito, en mi carácter de Comisionado Presidente, y de conformidad con las atribuciones previstas en los artículos 23 fracción XI, de la LORCME y 14 fracción IX del RICNH, con la finalidad de instrumentar las medidas necesarias respecto de las actividades reguladas, resulta viable adoptar en casos excepcionales, las medidas de emergencia que estime necesarias respecto de las actividades reguladas, con la finalidad de que los principios señalados en la misma se materialicen a cabalidad.

En consecuencia, mediante memorándum 230.103/2023 de 9 de febrero de 2023, la Unidad Jurídica de la Comisión emitió el análisis jurídico respecto de la solicitud presentada por el Operador, y en estricto apego a lo establecido en el Acuerdo CNH.E.94.006/2022 se señaló lo siguiente: *"...a juicio de esta Unidad Jurídica, al encontrarnos en un caso de excepción, el instrumento jurídico para autorizar las cesiones de los Intereses de Participación e instruir la suscripción el Convenio Modificadorio del Contrato, es a través de la emisión de un Acuerdo de medidas de Emergencia, con fundamento en los artículos 23, fracción XI, de la LORCME y 14, fracción IX del RICNH, ello a efecto de estar en posibilidad de reflejar la integración del Interés de Participación en el Contrato y evitar de manera directa una posible afectación a la continuidad de las Actividades Petroleras, toda vez que la consumación de las transacciones*



del Contratista, y consecuentemente la incorporación de Sierra Blanca Sierra Coronado, Sierra Offshore y Sierra Perote, favorece al cumplimiento del Programa de Trabajo y Presupuesto de 2023."

En ese sentido, ya que el Contratista notificó el 10 de noviembre de 2022, la cesión de los Intereses de Participación del Contrato, en términos de la cláusula 23.1 y 26 del Contrato deberá contar con la autorización previa y por escrito de la Comisión y cualquier modificación al Contrato deberá hacerse mediante acuerdo por escrito de la Comisión, y en consecuencia debe existir un pronunciamiento, y con ello brindar certeza jurídica al Contratista respecto de la cesión de los Intereses de Participación del Contrato.

Asimismo, en virtud que la Comisión cuenta con la carga administrativa de verificar el cumplimiento de las cláusulas del Contrato, para dar cumplimiento a los principios de eficiencia y eficacia es necesario emitir un pronunciamiento autorizando la cesión de los Intereses de Participación y evitar de manera directa una posible afectación a la continuidad de las Actividades Petroleras, toda vez que la consumación de las transacciones del Contratista, y consecuentemente la incorporación de Sierra Blanca Sierra Coronado, Sierra Offshore y Sierra Perote, favorece al cumplimiento del Programa de Trabajo y Presupuesto de 2023.

Por tanto, en términos del artículo 39, fracciones V y VI de la LORCME, a fin de que la Comisión promueva el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, bajo los principios de certeza, legalidad, eficiencia y eficacia, es menester emitir el presente Acuerdo conforme a lo dispuesto en el artículo 23, fracción XI de la LORCME y el artículo 14, fracción IX del RICNH, para autorizar la cesión de los Intereses de Participación e instruir la suscripción del Segundo Convenio Modificadorio del Contrato, en términos de las Cláusulas 23.1 y 26 del Contrato.

TERCERO. CARACTERÍSTICAS DE LA CESIÓN. El Contratista notificó a esta Comisión el 10 de noviembre de 2022, la solicitud de autorización para que (i) E&P ceda el quince por ciento (15%) de su Interés de Participación del Contrato, en favor de Hokchi; y (ii). Hokchi ceda el siete por ciento (7%) en favor de Sierra Blanca; el veinte por ciento (20%) en favor de Sierra Coronado; el tres por ciento (3%) en favor de Sierra Offshore; y el siete por ciento (7%) en favor de Sierra Perote, en términos de la Cláusula 23 del Contrato y el artículo 17 de los Lineamientos.

La Cláusula 23.1 del Contrato, dispone que para poder vender, ceder, transferir, transmitir o de cualquier otra forma disponer de todo o cualquier parte de sus derechos (incluyendo la totalidad o parte de su Interés de Participación) las Empresas Participantes deberán contar con autorización previa y por escrito de la Comisión. Asimismo, la Cláusula 26 del Contrato prevé que cualquier modificación al Contrato deberá hacerse mediante acuerdo por escrito entre la Comisión y el Contratista.

Por lo anterior, la presente cesión implica una modificación del Contrato que, acorde con lo referido en el párrafo anterior, se requiere del consentimiento de la Comisión, por ello para que



la Comisión consienta e instruya la suscripción del respectivo Convenio Modificatorio, con la finalidad de corroborar que no se afecten las capacidades del Contratista para la realización de Actividades Petroleras, Sierra Blanca, Sierra Coronado, Sierra Offshore y Sierra Perote deben cumplir con los requisitos previstos en las Bases de Licitación.

CUARTO. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. Para que la Comisión autorice e instruya la suscripción del Segundo Convenio Modificatorio, con la finalidad de corroborar que no se afecten las capacidades del Contratista para la realización de Actividades Petroleras, Sierra Blanca, Sierra Coronado, Sierra Offshore y Sierra Perote deben cumplir con los requisitos previstos en las Bases de Licitación, de conformidad con la Cláusula 23.3 del Contrato.

*“La Empresa Participante **deberá proporcionar a la CNH** toda la información (incluyendo la relativa al cesionario o a la Persona que ejercerá el Control sobre la Empresa Participante) que la CNH requiera de conformidad con la Normatividad Aplicable, **respecto de cualquier solicitud de aprobación de una propuesta de Cesión** de conformidad con la Cláusula 23.1 o de un cambio de Control de la Empresa Participante de conformidad con la Cláusula 23.2.”*

[Énfasis añadido]

Derivado de ello, de llevarse a cabo la cesión de los Interés de Participación a favor de Hokchi, Sierra Blanca, Sierra Coronado, Sierra Offshore y Sierra Perote, no se afectarán las capacidades técnicas, financieras, de ejecución y de experiencia necesarias para que el Contratista pueda continuar con la conducción de las Actividades Petroleras en virtud de que:

- a) Conforme a la evaluación de la información presentada, la DGCEE adscrita a la Unidad Jurídica de la Comisión informó mediante Memo 236.006/2023 de fecha 17 de enero de 2023 que con la solicitud de cesión de Intereses de Participación no se afectan la procedencia lícita de recursos financieros, la experiencia y las capacidades técnicas, de ejecución, financieras y legales previstas en las Bases de la Licitación CNH-R01-L02/2015; y
- b) Que Sierra Blanca, Sierra Coronado, Sierra Offshore y Sierra Perote cumplen con la experiencia y las capacidades técnicas, de ejecución y financieras que fueron demostradas en su momento por el Contratista, en la etapa de Precalificación de la Licitación CNH-R01-L02/2015, quien participó como Licitante Agrupado conformado por Pan American Energy LLC en carácter de Operador y E&P, por lo que, aunado a la salida de E&P como parte del Contratista, dichas capacidades no se ven afectadas.

Asimismo, Hokchi, Sierra Blanca, Sierra Coronado, Sierra Offshore y Sierra Perote no se encuentran en los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, tomando en consideración que:



- a) El representante legal de Sierra Blanca, Sierra Coronado, Sierra Offshore y Sierra Perote manifestó, bajo protesta de decir verdad, que sus representadas no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos.
- b) No se encuentran inhabilitados o impedidos para contratar con autoridades federales, pues no figura en el Directorio de proveedores y contratistas sancionados a cargo de la Secretaría de la Función Pública, que puede ser consultado en:
http://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/SancionadosN.htm
- c) Sierra Blanca, Sierra Coronado, Sierra Offshore y Sierra Perote ha suscrito Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos con esta Comisión, por lo que no se encuentra en algún incumplimiento grave pendiente de solventar respecto a los mismos.
- d) La información presentada de Hokchi, Sierra Blanca, Sierra Coronado, Sierra Offshore y Sierra Perote se encuentra suscrita por sus representantes legales y de su evaluación no se advierte que sea falsa o incompleta o que se utilice a un tercero para evadir lo señalado en el artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos.

De lo anterior, tomando en consideración los testimonios públicos de sus escrituras constitutivas, Sierra Blanca, Sierra Coronado, Sierra Offshore y Sierra Perote cumplen con el artículo 31 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, en virtud de que:

- a) Son residentes en los Estados Unidos Mexicanos para efectos fiscales.
- b) Su objeto social es exclusivamente la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.
- c) No tributan bajo el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

QUINTO. ANÁLISIS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS. En términos del artículo 28, fracción V del RICNH, corresponde a la DGJAC conocer y tramitar los avisos de los cambios de intereses de participación y del capital social de los Contratistas, así como tramitar las solicitudes y proponer al Órgano de Gobierno el sentido respecto de la autorización de cesión del control corporativo o de las operaciones a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos.

Con relación a lo anterior, en términos del artículo 27, fracción VII, del RICNH, corresponde a la DGCEE atender los procedimientos administrativos relacionados con la evaluación del cumplimiento de requisitos de precalificación, incluso cuando se trate de una migración a un Contrato, así como de los que representen la cesión de intereses de participación de los Contratos, incluyendo aquellos donde exista un cambio de control corporativo y de gestión del Contratista o de las operaciones del Área Contractual.



En ese sentido, conforme a las facultades citadas en los párrafos anteriores, de conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracciones II, III, IX, XVII y XVIII, en relación con los artículos 20, fracciones I, V, VI, XV y XVI y 24, fracciones II, III, V, inciso b) y XXVII del RICNH, se considera procedente instruir a la Unidad Jurídica para que requiera, integre y analice la documentación e información del Contratista para la suscripción del Segundo Convenio Modificadorio, con el apoyo de la Dirección General de Contratación para la Exploración y Extracción.

SEXO. DETERMINACIONES. Conforme a lo expuesto, se determina que existen circunstancias de emergencia, por lo que de conformidad con los artículos 23, fracción XI de la LORCME, 14, fracción IX del RICNH, resulta procedente autorizar la cesión de los Intereses de Participación e instruir la suscripción del Segundo Convenio Modificadorio del Contrato.

Lo anterior, al considerar que la medida de excepcionalidad adoptada permitirá asegurar que, los procesos administrativos a cargo de la Comisión, respecto de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se realicen con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Adoptar las medidas de Emergencia por caso de excepcionalidad expuestas en los Considerandos SEGUNDO y SEXTO, a efecto de asumir las consideraciones derivadas de la Reunión Técnico-Jurídica relacionada con la Solicitud, lo cual se realiza en estricto apego a lo establecido en el Acuerdo CNH.E.94.006/2022.

Lo anterior, con el fin de asegurar que los procesos administrativos, respecto de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se realicen con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia, a efecto de autorizar la cesión del quince por ciento (15%) del Interés de Participación de E&P Hidrocarburos y Servicios, S.A. de C.V. a favor de Hokchi Energy, S.A. de C.V. y la cesión del Interés de Participación de Hokchi Energy, S.A. de C.V. del siete por ciento (7%) a favor de Sierra Blanca P&D, S. de R.L. de C.V., el veinte por ciento (20%) a favor de Sierra Coronado E&P, S. de R.L. de C.V.; el tres por ciento (3%) a favor de Sierra Offshore Exploration, S. de R.L. de C.V. y el siete por ciento (7%) a favor de Sierra Perote E&P, S. de R.L. de C.V. del Contrato para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida número CNH-R01-L02-A2/2015.

SEGUNDO. Instruir a los Titulares de la Unidad Jurídica, y de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos que suscriban, junto con el Comisionado Presidente y previa validación de la Unidad Jurídica, el Segundo Convenio Modificadorio del Contrato para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida número CNH-R01-L02-A2/2015, con la finalidad de hacer constar las cesiones autorizadas en el resolutivo anterior, cuyo proyecto se adjunta a la presente Acuerdo.



Posteriormente a la firma del convenio modificadorio correspondiente, Hokchi Energy, S.A. de C.V. deberá de presentar a la Comisión toda la documentación necesaria para la inscripción del citado convenio, conforme lo previsto en los "Lineamientos Generales para la inscripción de los Contratos de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en el Registro del Fiduciario".

TERCERO. Requerir a Hokchi Energy, S.A. de C.V. que le notifique a esta Comisión la formalización de las cesiones autorizadas en el Resolutivo Primero dentro de los 30 (treinta) días naturales a su realización y que, previo a la firma del convenio modificadorio correspondiente, presente:

1. Una manifestación, bajo protesta de decir verdad, suscrita por los representantes legales de Hokchi Energy, S.A. de C.V., E&P Hidrocarburos y Servicios, S.A. de C.V., AEI Hidrocarburos, S.A. de C.V., Sierra Blanca P&D, S. de R.L. de C.V., Sierra Coronado E&P, S. de R.L. de C.V., Sierra Offshore Exploration, S. de R.L. de C.V., y Sierra Perote E&P, S. de R.L. de C.V. mediante la cual declaren que las cesiones se llevaron a cabo en los términos autorizados.
2. Una manifestación de los representantes legales de Sierra Blanca P&D, S. de R.L. de C.V., Sierra Coronado E&P, S. de R.L. de C.V., Sierra Offshore Exploration, S. de R.L. de C.V. y Sierra Perote E&P, S. de R.L. de C.V. en la que indique que sus representadas asumirán, sin ninguna condición y de manera solidaria, todas las obligaciones del Contratista en virtud del Contrato, independiente de que hayan sido incurridas o generadas con anterioridad a la fecha de las cesiones o posteriormente.
3. Una Garantía Corporativa de Sierra Blanca P&D, S. de R.L. de C.V., Sierra Coronado E&P, S. de R.L. de C.V., Sierra Offshore Exploration, S. de R.L. de C.V. y Sierra Perote E&P, S. de R.L. de C.V. suscrita conforme a la Cláusula 16.2 y el formato del Anexo 2 del Contrato, y toda la documentación e información necesaria para su validación y aceptación por esta Comisión.
4. Una Garantía de Cumplimiento en la que se haga constar la nueva conformación del Contratista, conforme a la Cláusula 16.1 del Contrato y presentar toda la documentación e información necesaria para su validación y aceptación por esta Comisión;
5. Los poderes que acrediten que Hokchi Energy, S.A. de C.V. cuenta con las facultades suficientes para representar a Sierra Blanca P&D, S. de R.L. de C.V., Sierra Coronado E&P, S. de R.L. de C.V., Sierra Offshore Exploration, S. de R.L. de C.V. y Sierra Perote E&P, S. de R.L. de C.V. ante esta Comisión y demás autoridades competentes;
6. Un Acuerdo de Operación Conjunta o una modificación al Acuerdo ya suscrito y, en ambos casos, se deberá de cumplir con los requisitos del artículo 32, apartado B, fracción I de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y presentar toda la documentación e información necesaria para su validación por esta Comisión.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En caso de que esta Comisión ya cuente con la documentación o información requerida, con la finalidad de que sea tomada en consideración, se deberán señalar sus datos de identificación, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que dicha información no ha cambiado.

CUARTO. Notificar el presente Acuerdo a Hokchi Energy, S.A. de C.V., E&P Hidrocarburos y Servicios, S.A. de C.V. y AEI Hidrocarburos, S.A. de C.V., Sierra Blanca P&D, S. de R.L. de C.V., Sierra Coronado E&P, S. de R.L. de C.V., Sierra Offshore Exploration, S. de R.L. de C.V., Sierra Perote E&P, S. de R.L. de C.V., a las Secretarías de Energía, Hacienda y Crédito Público, al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, al Servicio de Administración Tributaria, a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos y a la Unidad Jurídica, ambas de esta Comisión, para los efectos legales a los que haya lugar.

QUINTO. Inscribir el presente Acuerdo CNH.200.015/2023 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la LORCME.

**CIUDAD DE MÉXICO A 9 DE FEBRERO DE 2023.
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

A handwritten signature in brown ink, appearing to read "Agustín Díaz Lastra".

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE**